



## Resolución Gerencial Regional

N° 235-2020-GRA/GRTPE

### VISTOS:

El Informe N° 0020-2020-GRA/GRTPE-GRTPE-OA, formulado por el servidor Abg. Alan Vivian Romero Vera en calidad Jefe (E) de la oficina de Administración de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo y como Órgano Instructor dentro del Procedimiento Administrativo Disciplinario contenido en el Expediente N° 1346635 seguido en contra de la servidora Karina Julissa del Carpio Velazco, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante informe de **PRECALIFICACIÓN N° 011-2020-GRA/GRTPE-STPAD-JLVO** se recomienda dar inicio al Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra de la servidora Karina Julissa del Carpio Velazco, nombrándose como Órgano Instructor a la Oficina de Administración de la GRTPE

Que, el jefe de la Oficina de Administración en su condición de Órgano Instructor formula Abstención mediante Informe N° 020-2020-GRA/GRTPE-OA de fecha 02 de octubre del año 2020, para realizar las acciones correspondientes de Órgano Sancionador en el Expediente N° 1346635, ello por encontrarse inmerso en las causales previsto en el numeral 02 del artículo 99° del TUO de la Ley N° 27444, precisando que en su persona recae las funciones de Órganos Instructor y Sancionador.

Que, según lo establecido en el artículo 99° del TUO de la Ley N° 27444 - Causales de abstención; La autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos: (...) 2. *Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración.*

Que, de este modo para la aceptación del pedido de abstención respecto al expediente N° 1346635 presentado por el servidor Abg. Alan Vivian Romero Vera en calidad Jefe (E) de la oficina de Administración de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, se debe de tener en cuenta los principios de Legalidad, debido procedimiento, veracidad e imparcialidad<sup>1</sup>, acompañado a los deberes de transparencia y responsabilidad como también los menciona el artículo 7° del Código de Ética y Función Pública<sup>2</sup>.

Que, es en ese sentido y de lo meritado en el presente caso, se puede advertir que el Administrador de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo en su calidad de Órgano Instructor procedió a instaurar el Procedimiento Administrativo Disciplinario mediante Resolución de Administración N° 0080-2020-GRA/GRTPE-OA, con fecha 11 de septiembre a la servidora, pudiendo observar que se procedió a dar pronunciamiento previo respecto al procedimiento disciplinario en trámite y siendo que también le correspondería ser el Órgano Sancionador, es ineludible designarse a otra autoridad a efecto que pueda ejercer funciones inherentes del Órgano Sancionador, tal y como lo establece el artículo 99° del TUO de la Ley N° 27444, concordante con lo dispuesto en el Informe Técnico de Servir N°1736-2016-SERVIR/GPGSC<sup>3</sup>.

<sup>1</sup>T.U.O. de la Ley N° 27444 Principio de imparcialidad. - Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general

<sup>2</sup> Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general.

<sup>3</sup> Por regla general, cuando la persona que hace las veces de órgano instructor en el procedimiento administrativo disciplinario resulte ser al mismo tiempo el órgano sancionador, deberá abstenerse de ejercer este último rol (el de órgano sancionador) por encontrarse inmerso en la causal de abstención prevista la Ley N° 27444. En tal escenario, corresponderá al superior jerárquico inmediato del que hace las veces del órgano instructor ejercer el rol de órgano sancionador, no alterándose por ello las demás reglas del procedimiento."

**GOBIERNO REGIONAL  
AREQUIPA**

**GERENCIA REGIONAL  
DE TRABAJO Y PROMOCIÓN  
DEL EMPLEO**



## *Resolución Gerencial Regional*

**N° 235-2020-GRA/GRTPE**

Que, según lo estipulado en el artículo 101.2 del TUO de la Ley N° 27444 aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS que a letra dice: "En este mismo acto designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, y le remitirá el expediente" y concordante con lo establecido en la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, Decreto Supremo 040-2014-PC que aprueba su reglamento, la Directiva 002-2015-SERVIR/GPGSC y en uso de mis facultades conferidas a este Despacho mediante el ROF y MOF de la GRTPE y al suscrito por Resolución Ejecutiva Regional N° 017-2020-GRA/GR.

### **SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- ACEPTAR** el pedido de abstención formulado por el Abg. Alan Vivian Romero Vera en calidad Jefe (E) de la oficina de Administración de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, para actuar como Órgano Sancionador en el expediente N° 1346635, ello por cuanto al ser Órgano Instructor, ha tomado conocimiento y ha procedido a emitir opinión sobre los hechos acontecidos en el expediente citado.

**ARTICULO SEGUNDO.- DESIGNAR** como Órgano Sancionador al Abg. José Antonio Arenas Arias Jefe (E) de la Oficina Zonal de Trabajo y Promoción de Empleo de Mollendo, mismo que deberá conocer del informe de Instrucción elaborado por el órgano Instructor y resolver conforme a Ley.

**ARTICULO TERCERO.- DISPONER** que copia de la presente Resolución Gerencial sea puesta en conocimiento de los servidores mencionados en los párrafos anteriores, para los fines pertinentes.

Dado en la Sede de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo a los siete días del mes de octubre de dos mil veinte.

**REGISTRESE Y COMUNÍQUESE**

 **GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA**  
*Abg. José Luis Corpio Quintana*  
Gerente Regional  
Gerencia Regional de Trabajo  
y Promoción del Empleo